

Montevideo, 30 de octubre de 2019

Señor

Gerente General

Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.)

Vincent Vandecauter

E. E. 2019-17-1-0003328

Ent. N° 3924/19

Oficio N° 5073/19

Hemos recibido su Nota N° 245/2019 de fecha 2 de octubre ppdo.. En la misma se afirma, entre otros, que TCP S.A. no es una persona jurídica en la que “el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social,...”, como lo expresa el art. 199 de la ley 16.736 y que “Terminal Cuenca del Plata S.A. no es una persona jurídica de ese tipo, en tanto está formada por un accionista privado (Nelsury S.A.) y la Administración Nacional de Puertos (ANP) que tiene naturaleza de servicio descentralizado y no forma parte del Estado, tal como la propia Ordenanza N° 89 bien lo recoge a texto expreso. El Estado no participa en TCP ni directa ni indirectamente pues quien participa directamente es el servicio descentralizado ANP”.

Al respecto le informamos a Ud. que dicha interpretación es errónea, la Ordenanza N°89 en su numeral 1.1, expresamente se refiere al Sector Público en su totalidad, y define las diferentes unidades contables dentro del mismo. Siendo la Administración Nacional de Puertos (ANP) una de esas unidades contables del Sector Público a las que refiere la Ordenanza.

Por todo lo expuesto TCP S.A., debe presentar sus estados financieros al Tribunal de Cuentas como lo establece el Artículo 177 del TOCAF. Así como, cumplir con los requisitos de preparación y presentación de estados financieros ante el Tribunal de Cuentas establecidos en la Ordenanza N°89.”

Saludo a Usted atentamente

cr